AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2018 00057 00
Demandante: Edgar Castañeda
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Harvey Libardo Valencia
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintisiete del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN
Solicitud del Activo;

CONSIDERACIONES
La apoderada pide que se continúe con la ejecución de este proceso decretando el embargo de los bienes muebles del demandado;
El embargo de los bienes está aprobado en el Auto Interlocutorio 385 del nueve de Diciembre del año Dos Mil Veinte;
Se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de agenda del Juez;
Como el Juzgado no cuenta con lista de auxiliares de la justicia la Apoderada activa deberá presentarse con una persona de connotada honorabilidad y conocimiento, el cual será avalado por el Juez previamente. Lo anterior para no generarle un traumatismo al proceso al pedir la lista de Villavicencio, lugar más cercano, con lo que se le aumentarían los gastos por encima de las pretensiones;

DECISIONES
Primera: Niéguese la solicitud de la apoderada de embargar y secuestrar los bienes por cuanto ya están autorizados;
Segunda: Fíjese la fecha del **TREINTA** de **SEPTIEMBRE** a las **15:00** para adelantar el embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA